

la que figure el logotipo de la Consejería de Juventud, Deportes Y Nuevas Tecnologías u Oficina de Emancipación Juvenil de la Casa de la Juventud de Ceuta, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Quinta. *Órgano colegiado de seguimiento del Convenio.*—Se constituye una Comisión de Seguimiento y Control para llevar a cabo la interpretación del presente convenio durante su ejecución e impulsar el cumplimiento objeto del mismo.

El régimen de funcionamiento, y los acuerdos del Comité se ajustarán a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada Administración Pública firmantes de este acuerdo, que se reunirán cuando así lo solicite alguna de las dos partes.

Sexta. *Vigencia y resolución del Convenio.*—El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año en curso. Dicha vigencia podrá ser prorrogada anualmente, antes de la extinción del plazo pactado, mediante la formalización de un protocolo, siempre que lo permitan las dotaciones presupuestarias correspondientes, y que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Caso de no formalizarse el citado protocolo, el presente convenio quedará extinguido entre las partes al finalizar el plazo previsto en el párrafo anterior.

El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio de Colaboración será causa de su resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días, dándolo por finalizado.

El incumplimiento imputable al INJUVE requerirá la previa existencia de un procedimiento contradictorio que finalice con una resolución de la Dirección General del INJUVE, que será impugnabile bien ante la jurisdicción contenciosa administrativa, o bien mediante recurso de reposición, y que dará lugar al rescancimiento que corresponda en derecho.

En caso de extinción por causa distinta a la prevista, sobre plazo de vigencia, todas las actuaciones en marcha hasta el momento de la extinción estarán cubiertas por el presente convenio, quedando sin cobertura todas las iniciadas con posterioridad a la fecha de dicha extinción.

Séptima. *Régimen jurídico.*—El presente Convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicándosele la exclusión contemplada en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, dicha Ley de Contratos se aplicará al presente convenio en defecto de sus normas especiales para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Octava. *Naturaleza.*—En razón de lo manifestado en la Cláusula anterior, el presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. La Jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.—Por el Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—Por la Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, Kissy Chandiramani Ramesh.

## BANCO DE ESPAÑA

**12382** *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 17 de julio de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,5849	dólares USA.
1 euro =	167,43	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	23,142	coronas checas.
1 euro =	7,4588	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.

1 euro =	0,79140	libras esterlinas.
1 euro =	230,13	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7027	lats letones.
1 euro =	3,2235	zlotys polacos.
1 euro =	3,5620	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4778	coronas suecas.
1 euro =	30,318	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6145	francos suizos.
1 euro =	122,11	coronas islandesas.
1 euro =	8,0640	coronas noruegas.
1 euro =	7,2271	kunas croatas.
1 euro =	36,8300	rublos rusos.
1 euro =	1,9109	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6246	dólares australianos.
1 euro =	2,5190	reales brasileños.
1 euro =	1,5860	dólares canadienses.
1 euro =	10,8111	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,3581	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.498,67	rupias indonesias.
1 euro =	1.603,13	wons surcoreanos.
1 euro =	16,2001	pesos mexicanos.
1 euro =	5,1232	ringgits malasio.
1 euro =	2,0661	dólares neozelandeses.
1 euro =	70,631	pesos filipinos.
1 euro =	2,1414	dólares de Singapur.
1 euro =	52,985	bahts tailandeses.
1 euro =	11,9765	rands sudafricanos.

Madrid, 17 de julio de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**12383** *RESOLUCIÓN CMC/1847/2008, de 4 de junio, por la que se incoa expediente para delimitación del entorno de protección de la Cooperativa Obrera Mataronina, en Mataró.*

Por el Decreto de 24 de julio de 1969 (BOE de 20.8.1969) la Cooperativa Obrera Mataronina se declaró monumento históricoartístico.

El 29 de abril de 2008 la Dirección General del Patrimonio Cultural emitió informe favorable a la incoación del expediente para la delimitación del entorno de protección de la Cooperativa Obrera Mataronina.

Considerando lo que disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de la Cooperativa Obrera Mataronina, en Mataró. Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.

2. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Mataró, y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican a los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

3. Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre del patrimonio cultural catalán. Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el DOGC, el expediente estará a disposición de quienes quieran examinarlo en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación en Barcelona, c. Muntaner, 221, 08036. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el mencionado expediente.

4. Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 4 de junio de 2008.—El Consejero de Cultura y Medios de Comunicación, Joan Manuel Tresserras i Gaju.